

Nº 110
NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
el Estado Dominicano e Industrias
metalúrgicas Van Dan C. por A. en
fecha 2-6-70.-

13 de Abril de 1971.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11373

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.422, de fecha 6 de abril de 1971, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de junio del 1970, entre el Estado Dominicano - e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 110.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 11373

Santo Domingo de Guzmán, D.

16 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.422, de fecha 6 de abril de 1971, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de junio del 1970, entre el Estado Dominicano - e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 110.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 11373

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.422, de fecha 6 de abril de 1971, plácese informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de junio del 1970, entre el Estado Dominicano - e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 110.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm. 00422

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
6 de Abril de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme -
remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto -
de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de -
junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Me -
talúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual ésta se com -
promete a construir un puente de acero con bases y losas de -
concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río -
Ozama, en la prolongación de la calle "17", cruce con Los Mi -
nas, en Santo Domingo, República Dominicana.

Con sentimientos de la más distinguida considera -
ción, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

00421

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de abril de 1971.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 148 de fecha 31 de marzo de 1971, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 2 de junio del año 1970, - suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual éste se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17", cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un costo de US\$4,400.000.00,

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 2 de junio del - año 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C.POR A., en virtud del cual ésta se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17" cruce con - los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un - costo de US\$4,400.000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por los señores Ing. Michel Luis Gitte, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula de Identificación Personal No.27082, serie 54 y Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, provisto de la Cédula de Identificación Personal - No.4742, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en virtud del poder que les fuera otorgado en fecha 1 - Junio - 1970, el - cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la - ad.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 121
en el folio 2 del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas autorizadas
Santo Domingo de 19 21

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAM DAN C.POR A., PAG. 2

PRIMERA PARTE, e INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM C.POR A., empresa mercantil legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 3 de Enero del 1957, asentada bajo el No. 36 del Tomo 26-A de los Libros respectivos, representada en este acto por su Director Técnico Ing. Luis Van Dam, de nacionalidad Venezolano, portador de la Cédula de Identificación Personal Venezolana No.997699 y Pasaporte Venezolano No. _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar a todo costo, los trabajos de construcción de un nuevo Puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio o Fluorescente sobre el río Ozama en la prolongación de la calle "17" cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, de acuerdo con el Anteproyecto preparado por la SEGUNDA PARTE y a un costo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS(US\$4,400.000.00), en el entendido de que este no podrá ser aumentado por ninguna circunstancia. Este contrato no incluye la construcción de las rampas de aproximación (Aproches), los cuales están a cargo de la PRIMERA PARTE ó podrán ser objeto de otro contrato, ya sea con la SEGUNDA PARTE ó con otro contratista que elija el Gobierno Dominicano.

PARRAFO 1.- El referido puente será emplazado en la zona que ha sido escogida por la PRIMERA PARTE y que aparece claramente determinada en el artículo I, de este contrato, quedando a cargo de una Comisión integrada por los Topó

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Indemnización de los Empleados de la Empresa Nacional de Industrias y Actividades Económicas S.A. (ENIAE) por el retiro de la actividad industrial y comercial.

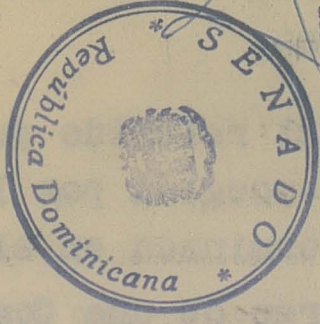
PRIMERA PARTE. - INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS S.A. (ENIAE) Empresa Nacional de Industrias y Actividades Económicas S.A. creada por la Ley No. 100 del 1957, enmendada por la Ley No. 101 del 1957, y la Ley No. 102 del 1957, con sede social en Santo Domingo, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 3 de mayo de 1957, en el Tomo 28-A de los Libros Mercantiles, representada en este acto por su Director General Sr. Luis Van Der Meer, de nacionalidad Venezolana, portador de la cédula de identificación Personal Venezolana No. 30789 y Pasaporte Venezolano No. _____, quien en la que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE.

EN LA SEGUINDA Y TERCERA PARTE:

Artículo 1.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar a todo costo, los trabajos de construcción de un nuevo puente de acero con bases y leones de concreto y alumbrao de - - - - - y fluorescentes sobre el río Ozama en la prolongación de la calle "17" cruzando con las Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, de acuerdo con el Anteproyecto presentado.

El costo de la obra será de CUATRO MILLONES de pesos (4,000,000.00), en el entendido de que no habrá ningún adelanto por ninguna circunstancia. Los cuales están a cargo de la SEGUNDA PARTE, en el caso de que esta última no pague el precio de otro contrato, ya sea por el pago de otro contrato que ella se - - - - -

LEGISLATURA Ord. DE 19 71
 REGISTRADA AL No. 121 del libro letra A
 en el folio _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado que
 y consta de _____ hojas escritas en máquinas a razón de dos _____ extractos interlineales
 Santo Domingo, 19 71
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., PAG. 3

grafos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Topógrafo de la SEGUNDA PARTE, establecer la rasante y el eje del Puente.

PARRAFO II.— Se hace constar expresamente que en los accesos y áreas determinadas para la construcción del puente objeto del presente contrato existen construcciones y ranchos que impiden en la actualidad dar comienzo a la ejecución material de la obra, en consecuencia la PRIMERA PARTE queda obligada a quitar o trasladar dichas construcciones y ranchos por su sola cuenta y riesgo y a tener en consecuencia, totalmente despejada la zona para permitir el desplazamiento de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución material de la misma. En igual forma la PRIMERA PARTE se obliga a quitar ó desplazar todos los cables conductores eléctricos y tuberías existentes a los mismos fines señalados, y de cualquier otro obstáculo existente.

PARRAFO III.— La obra, objeto del presente contrato será un Puente de estructura metálica y losa de concreto armado, con una longitud de 625 metros que constará de los siguientes tramos, dos (2) de veinte metros (20.m); siete (7) de sesenticinco metros (65.m); y uno (1) de ciento treinta metros (130.m); tendrá un ancho total de 19.60 metros, discriminados así: ancho libre de calzada de (14.60), que corresponderán a cuatro trochas ó carriles de tráfico de 3.65 metros cada una, en un todo de acuerdo a las normas AASHO. Tendrá asimismo dos aceras de 2.50 metros de ancho cada una; ser- a dicho puente de armadura de vía superior y tendrá una altura de 10. metros aproximadamente, con una elevación de cordón inferior de aproximadamente 31 metros sobre el nivel cero (0) de las aguas y tendrá una carga de diseño de H-20 3-16-30%, lo cual significa que será de acuerdo a las normas AASHO vigentes.

1a

LEGISLATURA Ord 71 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 121 en el folio 2 del libro letra C

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, de abril 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito
ASUNTO: en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., PAG. 4

PARRAFO IV.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el proyecto definitivo del puente en un plazo de 60 días a contar de la firma del presente contrato, con el objeto de que esta última imparta su aprobación.

LA SEGUNDA PARTE, se obliga a revisar y aprobar dicho proyecto en un plazo de 30 días a constar de la fecha de recibo del proyecto.

PARRAFO V.- LA PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza, que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño por grande que fuere, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

Artículo 2.- Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra, que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduana por concepto de la traída al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter -
ad.

CONGRESO NACIONAL

LEY DE RES. AGR. A. DEL GOBIERNO AGRARIO
ASUNTO: en fecha 8 de Julio del año 1970, entre
el Estado Dominicano e Industrias Neta-
Lógicas VAN DAN O. POR A..

PARAFO IV - LA SEGUNDA PARTE se otorga a presentar en
la Secretaría de Estado de Obras Pùblicas y Comunicaciones
por el proyecto definitivo del puente en un plazo de 60 días
a contar de la firma del presente contrato, con el objeto
de que esta última imparta su aprobación.

LA SEGUNDA PARTE, se otorga a revisar y aprobar dicho
proyecto en un plazo de 60 días a contar de la fecha de la
firma del proyecto.

PARAFO V - LA PRIMERA PARTE contiene expresamente en
que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición
de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza, que las
tan necesarias destruir o cubrir para la ejecución de las
obras objeto de este contrato. En consecuencia la SEGUNDA
PARTE no deberá otorgarse a indemnizar a personas físicas por
daños de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en sus
predios, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por
el grave de propiedades pertenecientes o daños ocasionados a
las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato.
En el caso de producirse cualquier daño por parte que fue
re, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad
y solamente se otorga a indemnizar por escrito a las personas
físicas y jurídicas públicas y comunicaciones, a fin de
que las personas físicas y comunicaciones de dichos daños.

LEGISLATURA *Qual DE 19 71*

REGISTRADA AL No. *127*
en el folio *127*
del libro letra *K*

No. *127* de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *once*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

es copia de los originales
Santo Domingo, *19 71*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM G. POR A.,

PAG.

5

temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo y maquinarias.

Artículo 3.- Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, ó de los representantes previamente autorizados por ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros ó representantes de la PRIMERA PARTE.

Artículo 4.- El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de dos años, a contar de la firma del presente documento. LA SEGUNDA PARTE SE OBLIGA a iniciar los trabajos en forma inmediata a la firma del presente contrato.

PARRAFO I.- Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluya la obra contratada dentro del plazo previamente establecido pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de RD\$500.00 ad.

12
LEGISLATURA Ord. 71 DE 19

REGISTRADA AL No. 121
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 16 de Abril 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A..**

PAG. 6

(Quinientos pesos) por cada día de retraso en la conclusión de la obra, a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

PARRAFO II..- Es entendido que no obstante lo estipulado en el párrafo I de este mismo artículo, si los trabajos fueren retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito ó hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la prórroga que a su juicio considere necesaria debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

Artículo 5..- El precio convenido por ejecución de la obra de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS (US\$4,400.000.00), en base a los siguientes cómputos de obra.

1) Replanteo.....	20,000.00
2) Suministro de pilotes.....	550,000.00
3) Hincas de pilotes.....	350,000.00
4) Ejecución de cabezales.....	200,000.00
5) Ejecución de Pilas.....	500,000.00
6) Suministro de estructura Metálica...1,	700,000.00
7) Montura de la estructura metálica... 900,	000.00
8) Ejecución de calzada y acera de - concreto.	120,000.00
9) Pintura de la estructura y alumbrado.	60,000.00
TOTAL GENERAL....	US\$ 4,400,000.00

PARRAFO I..- LA PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Dos pagarés que no devengarán interés alguno, por la suma de US\$220,000.00 cada uno, que representan el 10% del costo de la obra, los cuales serán sus-

ad.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

12

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo

[Signature]

19

71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

PAG. 7

critos a la firma del presente contrato, el primero tendrá vencimiento al 30 de julio del corriente año y el segundo - al 30 de septiembre del mismo año. El saldo pendiente, ascendente a la suma de US\$3,960.000.00, será pagado mediante 30 mensualidades iguales a partir del día 30 de octubre de 1970, mas los intereses a razón del 7% anual sobre los saldos deudores, a cuyo efecto serán librados y aceptados treinta pagarés. En ningún caso el Estado Dominicano pagará intereses no causados. Estos últimos pagarés serán entregados a la SEGUNDA PARTE DE acuerdo a las apreciaciones de obras periódicas hechas por los funcionarios designados a tal efecto - por la PRIMERA PARTE, los intereses que los mismos deben producir serán los equivalentes a los del lapso comprendido entre la fecha de su aceptación y el término de su pago.

A cada uno de esos pagarés se le sumará el monto de dichos intereses;

PARRAFO II.- A los fines de facilitar el financiamiento exterior de la obra, la PRIMERA PARTE conviene expresamente en librar, aceptar y pagar los treinta pagarés en US\$ Dollars no obstante lo cual la SEGUNDA PARTE se obliga, al momento de producirse el pago a depositar en el Banco Central de la República Dominicana, el cuarenta y cinco por ciento del pago obtenido en US\$ Dollars a los fines de que le sean cambiados por Pesos Dominicanos, al cambio oficial en el mercado.

Artículo 6.- Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o bene-

ad.

CONGRESO NACIONAL

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 121
del libro letra X

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

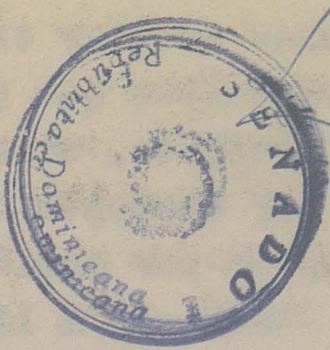
Y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es. en 19 71

Santo Domingo, 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

PAG. 8

ficios obtenidos ó que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencia, todo costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, ó si en la opinión de la PRIMERA PARTE; el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato ó de las observaciones y reparos hechosles, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, mediante una notificación del Alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 8.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo el tiempo y sin demora alguna.

Artículo 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera ó terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

ad.

CONGRESO NACIONAL

12
LEGISLATURA

DE 19

71

REGISTRADA AL No. 121

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es actos notariales.

Santo Domingo de *19 21*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

PAG. 9

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA - PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Artículo 10.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que ampara al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza contra accidentes del trabajo.

Artículo 11.- Ambas Partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

Artículo 12.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia junto a las pruebas necesarias, de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores - empleados en las obras a su cargo como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (dos) días del mes de junio del año mil - novecientos setenta (1970), en tres originales del mismo tenor y efecto.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970 entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

PAG. 10

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA CIA. ANONIMA INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM C X A.:

ING. LUIS VAN DAM,
Director Técnico.

RE. GAL NUM. 31EN FECHA 2 Junio 1970

PTP/ mec.

YO, DR. JUAN ARTURO STAMERS, Abogado-Notario Público - de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE: las firmas que aparecen al pié del documento transcrito al dorso, de los Sres. Ings. MICHEL LULO GITTE, LUIS VAN DAM Y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, fueron puestas libre y voluntariamente, declarándome las mencionadas personas que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados que suscriben, por lo que debe dárseles entera fé y crédito.- En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 121
en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquinas a razón de dos

estaciones interlineales

Santo Domingo, 19 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A.,

PAG. 11

DR. JUAN ARTURO STAMERS
 Abogado-Notario Público.

Sello de R.I.
 #96845
 RD\$3.00
 Cancelado: 2-6-70
 J.A.S.

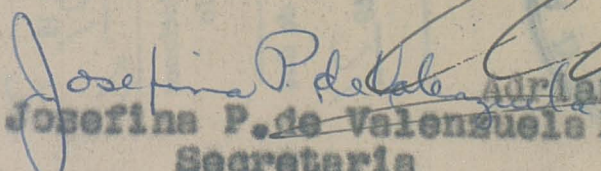
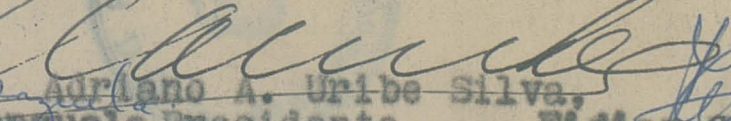
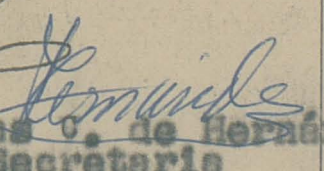
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta y un día del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración. (Fdos.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

Ireneo Petroneo Pérez Reyes,
 Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; - años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

 Josefina P. de Valenzuela Presidente. Aureliano A. Uribe Silva, Fidias C. de Hernández
 Secretaria Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 1

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 21

REGISTRADA AL No. 121 2

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de Septiembre 19 21

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
31 de marzo de 1971

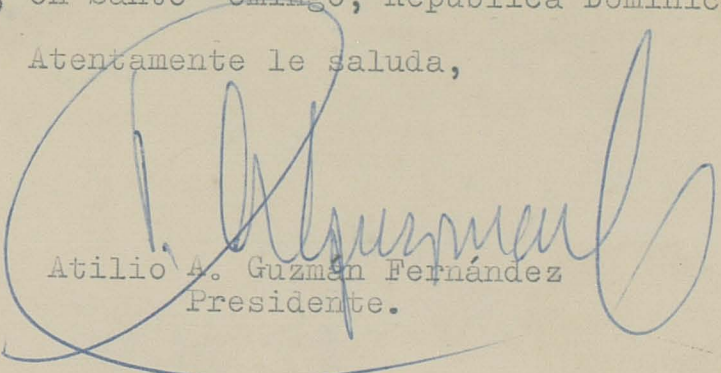
000148

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual ésta se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17", cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

jlg.

*Manuscrito
0/24/71*

000148

Santo Domingo de Guzmán
31 de marzo de 1971

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 2 de junio del año 1970, entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAM DAM C. POR A., en virtud del cual ésta se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17", cruce - con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

jlg.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 2 de junio del año 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual éste se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17", cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un costo de US\$ - 4,400.000.00,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 2 de junio del año 1970, suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas VAN DAM C. POR A., en virtud del cual ésta se compromete a construir un puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio o fluorescente sobre el río Ozama, en la prolongación de la calle "17" cruce con los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, a un costo de US\$ - 4,400.000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por los señores Ing. Michel Lulo Gitte, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula de Identificación Personal No. 27082, serie 54 y Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 4742, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en virtud del poder que les fuera otorgado en fecha 1 - Junio - 1970, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, e INDUSTRIAS METALURGI-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19-71

REGISTRADA con el Número

en el folio 222 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santa Domingo de Guzmán, 31 de Mayo 1971.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e Industria Metalúrgicas Van Dam C. por A.

92

GAS VAN DAM C. POR A., empresa mercantil legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas capital de esa Nación, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 3 de Enero del 1957, asentada bajo el No. 36 del Tomo 26-A de los Libros respectivos, representada en este acto por su Director Técnico Ing. Luis Van Dam, de nacionalidad Venezolano, portador de la Cédula de Identificación Personal Venezolana No. 997699 y Pasaporte Venezolano No. _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar a todo costo, los trabajos de construcción de un nuevo Puente de acero con bases y losas de concreto y alumbrado de Mercurio e Fluorescente sobre el río Ozama en la prolongación de la calle "17" cruce con Los Minas, en Santo Domingo, República Dominicana, de acuerdo con el Anteproyecto preparado por la SEGUNDA PARTE y a un costo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS (US\$ 4,400,000.00), en el entendido de que este no podrá ser aumentado por ninguna circunstancia. Este contrato no incluye la construcción de las rampas de aproximación (Aproches), los cuales están a cargo de la PRIMERA PARTE ó podrán ser objeto de otro contrato, ya sea con la SEGUNDA PARTE ó con otro contratista que elija el Gobierno Dominicano.

PARRAFO 1.7 El referido puente será emplazado en la zona que ha sido escogida por la PRIMERA PARTE y que aparece claramente determinada en el artículo 1, de este contrato, quedando a cargo de una Comisión integrada por los Topógrafos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Topógrafo de la SEGUNDA PARTE, establecer la rasante y el eje del puente.



LEGISLATURA DEL 19 71
REGISTRADA con el Número 789 de
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

PARRAFO II.- Se hace constar expresamente que en los accesos y áreas determinadas para la construcción del puente objeto del presente contrato existen construcciones y ranchos que impiden en la actualidad dar conienzo a la ejecución material de la obra, en consecuencia la PRIMERA PARTE queda obligada a quitar o trasladar dichas construcciones y ranchos por su sola cuenta y riesgo y a tener en consecuencia, totalmente despejada la zona para permitir el desplazamiento de los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución material de la misma. En igual forma la PRIMERA PARTE se obliga a quitar ó desplazar todos los cables conductores eléctricos y tuberías existentes a los mismos fines señalados, y de cualquier otro obstáculo existente.

PARRAFO III.- La obra, objeto del presente contrato será un Puente de estructura metálica y losa de concreto armado, con una longitud de 625 metros que constará de los siguientes tramos, dos (2) de veinte metros (20.m); siete (7) de sesenticinco metros (65.m); y uno (1) de ciento treinta metros (130.m); tendrá un ancho total de 19.60 metros, discriminados así: ancho libre de calzada de (14.60), que corresponderán a cuatro trochas ó carriles de tráfico de 3.65 metros cada una, en un todo de acuerdo a las normas AASHO. Tendrá asimismo dos aceras de 2.50 metros de ancho cada una; ser- a dicho puente de armadura de vía superior y tendrá una altura de 10. metros aproximadamente, con una elevación de cordón inferior de aproximadamente 31 metros sobre el nivel cero (0) de las aguas y tendrá una carga de diseño de H-20 S-16-30%, lo cual significa que será de acuerdo a las normas AASHO vigentes.

PARRAFO IV.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el proyecto definitivo del puente en un plazo de 60 días a contar de la firma del presente contrato, con el objeto de que esta última imparta su aprobación.



LEGISLATURA DEL 19-71

REGISTRADA con el Número 798

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 31 de Mayo 1971

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

LA SEGUNDA PARTE, se obliga a revisar y aprobar dicho proyecto en un plazo de 30 días a constar de la fecha de recibo del proyecto.

PARRAFO V.- LA PRIMERA PARTE conviene expresamente en que la SEGUNDA PARTE no tendrá que hacer pagos por la adquisición de terrenos, mejoras de cualquier naturaleza, que fueran necesarias destruir u ocupar para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia la SEGUNDA PARTE no estará obligada a indemnizar a persona alguna por razón de la destrucción, deterioro o daño ocasionado en propiedades, mejoras y bienes de cualquier naturaleza, ni por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a las mismas en el proceso de la ejecución de este contrato. En el caso de producirse cualquier daño por grande que fuere, la SEGUNDA PARTE queda relevada de toda responsabilidad y solamente se obliga a informarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que ésta asuma los riesgos y consecuencias de dichos daños.

Artículo 2.- Se hace constar que el precio convenido para la ejecución de la obra, que más adelante se especifica, ha sido determinado y establecido en base a la exoneración de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos y aranceles de aduana por concepto de la traída al país del equipo, materiales, implementos y maquinarias necesarias para la ejecución de la obra. Por lo que respecta a la exoneración de derechos de importación del equipo y maquinarias, que habrá de ser traído al país, se entiende que tiene carácter temporal y que por consiguiente la SEGUNDA PARTE se obliga, una vez terminada la obra a re-exportarlos o proceder al pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo que no se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras, para las cuales sea necesario utilizar dicho equipo y maquinarias.

Artículo 3.- Los trabajos que se ejecuten en virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, ó de los

ASUNTO: ...



14
LEGISLATURA DEL 19 71

REGISTRADA con el Número

en el folio 222 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 31 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas Van D m C. por A. PAG. 5

representantes previamente autorizados por ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó de sus representantes autorizados serán acatadas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó defectos de las obras, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los ingenieros ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. queda entendido además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros ó representantes de la PRIMERA PARTE.

Artículo 4.- El plazo convenido y establecido entre las partes para la terminación de la obra es de dos años, a contar de la firma del presente documento. LA SEGUNDA PARTE SE OBLIGA a iniciar los trabajos en forma inmediata a la firma del presente contrato.

PARRAFO I.- Para el caso de que la SEGUNDA PARTE no concluya la obra contratada dentro del plazo previamente establecido pagará a la PRIMERA PARTE la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) por cada día de retraso en la conclusión de la obra, a contar del vencimiento del término estipulado para la entrega de la misma.

PARRAFO II.- Es entendido que no obstante lo estipulado en el párrafo I de este mismo artículo, si los trabajos fuesen retrasados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, tales como fuerza mayor, caso fortuito ó hecho de tercero, la PRIMERA PARTE, apreciando las circunstancias debidamente comprobadas, concederá la próroga que a su juicio considere necesaria debiendo en todo caso ser igual al tiempo perdido.

ABUNTO: ...



12 LEGISLATURA DEL 19 71

REGISTRADA con el Número 798 de

en el folio 222 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 3 de Mayo 1971

[Handwritten signature]
Embarcadero de las Oficinas de la Cámara de Diputados

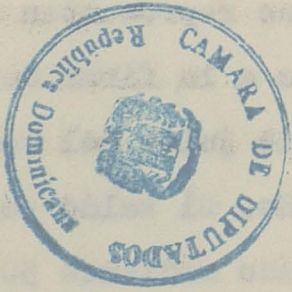
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EMPRESAS PAGETRIAS Metalúrgicas Van Dam C. por A.

Artículo 5.- El precio convenido por ejecución de la obra de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLLARS (US\$4,400,000.00), en base a los siguientes cálculos de obra.

1) Replanteo	20,000.00
2) Suministro de pilotes	550,000.00
3) Hincado de pilotes	350,000.00
4) Ejecución de cabezales	200,000.00
5) Ejecución de Pilas	500,000.00
6) Suministro de estructura metálica	1,700,000.00
7) Montura de la estructura metálica	900,000.00
8) Ejecución de calzada y acera de concreto.	120,000.00
9) Pintura de la estructura y alumbrado	60,000.00
TOTAL GENERAL	US\$ 4,400,000.00

PARRAFO I.- LA PRIMERA PARTE conviene y así lo acepta la SEGUNDA PARTE en que el pago del precio de la obra se efectuará en la forma siguiente: Dos pagarés que no devengarán interés alguno, por la suma de US\$220,000.00 cada uno, que representan el 10% del costo de la obra, los cuales serán suscritos a la firma del presente contrato, el primero tendrá vencimiento al 30 de julio del corriente año y el segundo al 30 de septiembre del mismo año. El saldo pendiente, ascendente a la suma de US\$3,960,000.00, será pagado mediante 30 mensualidades iguales a partir del día 30 de octubre de 1970, mas los intereses a razón del 7% anual sobre los saldos deudores, a cuyo efecto serán librados y aceptados treinta pagarés. En ningún caso el Estado Dominicano pagará intereses no causados. Estos últimos pagarés serán entregados a la SEGUNDA PARTE DE acuerdo a las apreciaciones de obras periódicas hechas por los funcionarios designados a tal efecto por la PRIMERA PARTE, los intereses que los mismos deban producir serán los equivalentes a los del lapso comprendido entre la fecha de su aceptación y el término de su pago.



12 LEGISLATURA DEL Ord. 798 1921
REGISTRADA con el Número 252
en el folio P del Libro Letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 3 de Mayo 1921

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e Industrias Metalúrgicas Van Dam C. por A. PAG. 7

A cada uno de esos pagarés se le sumará el monto de dichos intereses;

PARRAFO II.- A los fines de facilitar el financiamiento exterior de la obra, la PRIMERA PARTE conviene expresamente en librar, aceptar y pagar los Trienta pagarés en US\$ Dollars no obstante lo cual la SEGUNDA PARTE se obliga, al momento de producirse el pago a depositar en el Banco Central de la República Dominicana, el cuarenta y cinco por ciento del pago obtenido en US\$ Dollars a los fines de que le sean cambiados por Pesos Dominicanos, al cambio oficial en el mercado.

Artículo 6.- Se hace constar expresamente y en ello convienen las partes contratantes que para el precio convenido y establecido en este contrato, solo se ha tomado en cuenta el pago de las cuotas por concepto de seguro social obligatorio y pólizas de seguros por accidentes de trabajo. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE queda libre y exenta de cualquier otro pago por concepto de impuesto sobre la renta o beneficios obtenidos ó que se puedan obtener por virtud del presente contrato.

Asimismo se hace constar que el precio está basado en consideración a las Leyes del Trabajo vigentes y en consecuencia, todo costo adicional que surja por virtud o como consecuencia de la revisión o modificación de dichas leyes, correrán por cuenta de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos a su cargo, ó si en la opinión de la PRIMERA PARTE; el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez días siguientes a la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente contrato ó de las observaciones y reparos hechosles, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el



12 LEGISLATURA DEL 1971

REGISTRADA con el Número 798

en el folio 222 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 10 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 31 de Marzo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e Industria Metalúrgicas Van Dam 67 por A. 8

PAG.

presente contrato, mediante una notificación del Alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 8.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas partes y que forman parte del presente contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo el tiempo y sin demora alguna.

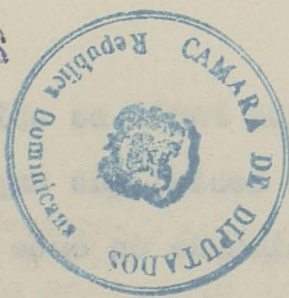
Artículo 9.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera ó terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

En caso de extinción de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los acreedores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Artículo 10.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del seguro social que ampara al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales y en especial haber obtenido la póliza de accidentes del trabajo.

Artículo 11.- Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en la que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto del presente contrato.

El presente expediente versa sobre el Expediente No. 1971 de 1971.



19 LEGISLATURA DEL 1971

REGISTRADA con el Número 798

en el folio 222 del Libro Letra D

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales

Santa Domingo de Guzmán, 3 de Mayo 1971

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e Indus-
tria Metalúrgicas Van Dam C. por A.

ASUNTO:

PAG. 9

Artículo 12.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia - junto a las pruebas necesarias, de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970), en tres originales del mismo tenor y efecto.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA CIA. ANONIMA INDUSTRIAS METALURGICAS VAN DAM C. X A.:

RE. GAL NUM. 31

EN FECHA 2 Junio 1970

FTP/mec.

YO, DR. JUAN ARTURO STAMERS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE: las firmas que aparecen al pié del documento transcrito al dorso, de los Sres. Ings. MICHEL LULO GITTE, LUIS VAN DAM Y el Sr. JUAN BAUTISTA CARRION, fueron puestas libre y voluntariamente, declarándome las mencionadas personas que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados que suscriben, por lo que debe dárselos entra fé y crédito.- En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970). -----

DR. JUAN ARTURO STAMERS
Abogado -Notario Público.

Sello de R.I.
#96845
RD\$3.00
Cancelado: 2-6-70.
J.A.S.

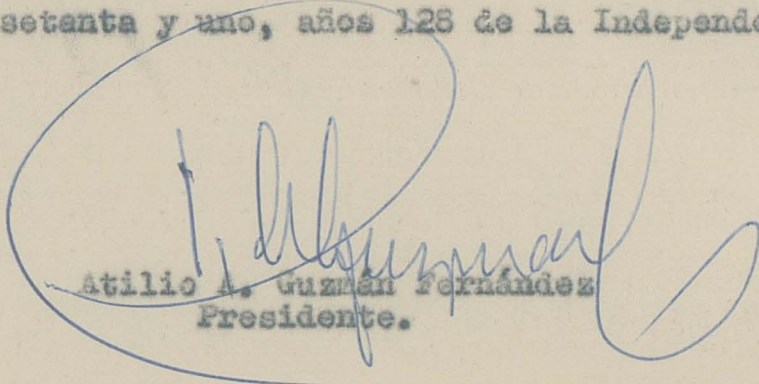


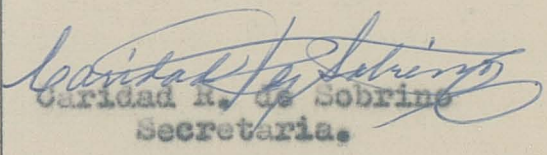
1a LEGISLATURA DEL Ord 19 71
 REGISTRADA con el Número 758
 en el folio 222 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
veis _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán 31 de Mayo 71
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano e
Industria Metalúrgicas V.ªn Dam C. por A.

PAG. 10

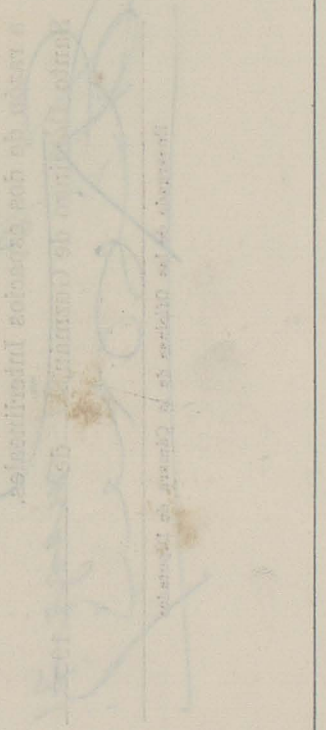
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta y un día del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 103 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

Ireneo Petronio Pérez Reyes
Secretario ad-hoc.



REGISTRADA con el número 10
del Libro Libro de
Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados y con el número
de 103 de la Independencia y 103
de la Restauración.
Firma del Secretario ad-hoc: 

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

A large, faint circular stamp or signature in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.



1^o
 LEGISLATURA DEL 1971
 REGISTRADA con el Número 798
 en el folio 272 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de
 272 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzman 31 de mayo de 1971
 Eneargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8693

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 MARZO 1971

Al
Presidente de la Cámara de
Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por -
conducto de esa honorable Cámara de su presidencia, -
el anexo contrato suscrito en fecha 2 de junio de 1970,
entre el Estado Dominicano y la empresa Industrias Meta-
lúrgicas Van Dam, S. A., para la construcción, en esta
ciudad, de un nuevo puente de acero con bases y losas
de concreto y alumbrado de mercurio o fluorescente sobre;
el río Ozama, en la prolongación de la Calle 17, por un
costo total de US\$4,400.000,00. Dicho puente tendrá una
longitud de 625.00 metros que constará de 2 tramos de -
20.00 metros; 7 de 75.00 metros y 1 de 130.00 metros; y
un ancho total de 19.60 metros, distribuidos así: ancho
libre de calzada de 14.60, que corresponderán a 4 tro-
chas o carriles de tráfico de 3.65 metros cada una y 2
aceras de 2.50 metros cada una.

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Mediante el contrato anexo se exonera a la empresa Industrias Metalúrgicas Van Dam, C. por A., del pago de cualquier impuesto sobre los beneficios obtenidos o que se puedan obtener por virtud del mismo.

Espero que los señores legisladores le habrán de impartir al indicado contrato su voto aprobatorio, el cual someto de conformidad con las disposiciones de los artículos 55, inciso 10 y 110 de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer